



AYUNTAMIENTO  
DE ZAMORA



**REGLAMENTO  
DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA**



La participación de los ciudadanos en la vida pública es un derecho ampliamente reconocido por la legislación vigente, un instrumento fundamental para fortalecer los valores democráticos y una herramienta para fomentar la cooperación y la corresponsabilidad de los ciudadanos en la gestión pública y la toma de aquellas decisiones que nos afectan a todos.

El Ayuntamiento, como administración más próxima al ciudadano, constituye el ámbito más adecuado para el ejercicio de esa participación, facilitando la colaboración entre la administración y los vecinos y favoreciendo la implicación de los ciudadanos en la construcción de espacios de encuentro y convivencia en todas sus dimensiones.

En la sociedad de la información y la era de la globalización debemos aprovechar los cauces que nos brindan las nuevas tecnologías para mejorar los procesos de participación, especialmente los que tienen que ver con la participación individual y el ejercicio del derecho a la información. Pero el tejido asociativo y la colaboración de los ciudadanos, organizados a través de las más diversas formas, deben seguir siendo un cauce fundamental de participación efectiva y normalizada.

El Reglamento de Participación Ciudadana es un instrumento, aunque no el único, para favorecer la participación y canalizar la colaboración de los ciudadanos en los asuntos municipales de toda índole. Este documento viene a perfeccionar el que durante los últimos años constituyó el marco normativo de la participación ciudadana en el Ayuntamiento manteniendo sus grandes objetivos: construir una ciudad de todos y para todos, buscar las soluciones más eficaces a los problemas comunes, garantizar la máxima transparencia en la gestión y facilitar el protagonismo de la sociedad civil.

Rosa Valdeón  
Alcaldesa de Zamora



## REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Todo modelo de gestión pública eficaz, transparente y democrática de una ciudad, debe evitar el distanciamiento entre ciudadanos y gobernantes. Entendemos la democracia como un sistema de convivencia que va más allá de la mera delegación que del poder que hace la ciudadanía mediante las elecciones. La democracia local es además, la aportación cotidiana que cada persona individualmente o por medio de sus legítimas asociaciones hace a la ciudad.

La acción combinada de cada hombre y cada mujer de cada entidad y cada institución permite constituir una ciudad integrada social, económica, cultural y políticamente en la que ningún sector o individuo sea excluido o marginado.

De esta manera entendemos la participación ciudadana no solo como un fin sino también como una herramienta que facilite una mayor eficacia y eficiencia de la gestión municipal. Así, el Ayuntamiento de Zamora pretende, a través de la aportación de cada ciudadano o colectivo una mayor calidad de sus servicios y una mayor calidad de vida en el conjunto de la ciudad.

Desde la aprobación en 2001 del Reglamento de Participación Ciudadana, la ciudad, sus hombres y mujeres y las Asociaciones en las que se enmarcan han visto cambiar la realidad social, nacer nuevas necesidades, nuevas tecnologías y modificarse las maneras de organizarse. Por ello se debe proceder a su reforma para adaptarse a la nueva realidad existente tanto en la institución como en la ciudad, a la multiplicación, diversificación y especialización de entidades y colectivos. Para ello partimos de la experiencia, manteniendo y potenciando lo que ha demostrado su validez y actualidad y completando y modificando lo necesario para que incremente su utilidad y eficacia.

La modificación del Reglamento de Participación Ciudadana tiene los siguientes objetivos:

- a) Incluir en el Reglamento la nueva realidad colectiva ciudadana junto a los agentes ciudadanos tradicionales.
- b) Profundizar en la extensión de la participación ciudadana como fórmula más democrática de desarrollar la gestión local.
- c) Crear nuevos niveles y formas de estructurar la participación en busca de la mayor eficacia en su aplicación.
- d) Aproximar la gestión municipal, garantizando la solidaridad y el equilibrio entre las zonas, barrios y sectores del término municipal.
- e) Hacer efectivos los derechos de los vecinos recogidos en el artículo 18 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; los reconocidos en el Estatuto del Vecino, Título VII, Capítulo I del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y su normativa complementaria.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA

Por todo esto, para que se refuerce el derecho constitucional a la participación en los asuntos públicos proclamado en el artículo 23 de la Constitución Española y para que se cumpla el artículo 70 bis apartado 1 de la ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local se lleva a cabo el siguiente Reglamento de Participación Ciudadana, que ha sido realizado con la participación y el consenso de todos los grupos municipales así como de los diferentes colectivos que han presentado alegaciones al Reglamento vigente hasta ahora, sin cuyas aportaciones no hubiese sido posible la realización y aprobación del presente Reglamento de Participación Ciudadana.



## TITULO I DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

### CAPITULO I.- DEL DERECHO DE PARTICIPACIÓN

**Artículo 1.-** Se entiende por participación ciudadana, a los efectos previstos en este Reglamento, como derecho legítimo de los ciudadanos y ciudadanas y de las asociaciones y organizaciones que representan para poder decidir en la calidad de vida y en el desarrollo individual y social de la ciudad, entendiendo también esta participación ciudadana como la colaboración de los ciudadanos y ciudadanas en la preparación de los asuntos que sirvan de base para la toma de decisiones. El Ayuntamiento arbitraré con este fin, las medidas necesarias para lograr que la participación tenga una efectividad real.

A estos efectos, el Ayuntamiento reconoce la representación de los ciudadanos a través de las Asociaciones de Vecinos y otras Entidades legalmente constituidas e inscritas en el Registro que a estos efectos existe en las Oficinas Municipales.

**Artículo. 2.-** El Ayuntamiento facilitará y promoverá la participación de los vecinos y las asociaciones de Zamora, en la gestión municipal, estableciendo nuevas vías de participación teniendo en cuenta sus aportaciones.

**Artículo 3.-** El Ayuntamiento, con el fin de potenciar la vida asociativa en la ciudad, sus barrios y sectores sociales garantizará la participación ciudadana, promoviendo la convivencia solidaria y equilibrada en la libre concurrencia de iniciativas ciudadanas sobre los asuntos públicos, auspiciando puntos de encuentro y debate con la ciudadanía y facilitando el contacto con otras administraciones públicas con competencia en las políticas de ciudad.

### CAPÍTULO II.- DE LOS DERECHOS DE LA VECINDAD

**Artículo 4.-** Son derechos de los vecinos/as y asociaciones, a los efectos de este reglamento:

1. Participar en la gestión municipal a través de los mecanismos establecidos al efecto, haciendo efectivos los derechos legalmente reconocidos a la información, petición y participación en el gobierno local, instituciones y organismos municipales. Las peticiones, solicitudes, quejas y reclamaciones dirigidas a los órganos, instituciones, fundaciones y organismos municipales, se formalizarán siempre por escrito y se ajustarán a las normas generales del procedimiento administrativo.



2. Los vecinos/as y asociaciones tienen derecho a recibir una información transparente y completa de la gestión municipal, realizada mediante sistemas tecnológicos actualizados (página web municipal, redes sociales, etc), medios de comunicación social, boletines informativos, folletos, etc. Los vecinos/as tienen derecho a asistir y participar en el Pleno municipal. Desde el Ayuntamiento se articularán los instrumentos de participación individual, civil y el voluntariado social.
3. Es derecho y obligación de las asociaciones participativas, contribuir y cooperar en el gobierno municipal a través de los distintos Consejos Sectoriales de Participación Ciudadana. Las asociaciones podrán recibir apoyos económicos, financieros y técnicos, dentro de los límites presupuestarios municipales.
4. Los vecinos/as y las asociaciones tienen derecho a elevar al Ayuntamiento: quejas, peticiones y reclamaciones en defensa de sus barrios, de sus vecinos y de los intereses generales de la vida de la ciudad. Son derechos de los vecinos/as la atención directa y personal y la participación social.
5. Constituye un derecho de los vecinos/as y asociaciones vecinales, colaborar en la elaboración de los Presupuestos municipales, Ordenanzas Municipales, Planes de Urbanismo y grandes decisiones municipales aportando alegaciones, iniciativas y propuestas conforme a la normativa de aplicación.
6. Es derecho de los vecinos/as recibir de los organismos municipales, información, ayuda y cooperación que pueden resultarles de interés para sus fines, de acuerdo con la regulación que al efecto se establece en la normativa.

### CAPITULO III.- DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN

**Artículo 5.-** El Derecho a la Información es la base de la participación ciudadana, por lo que debe garantizarse a través del Ayuntamiento, su ejercicio en todo lo relativo a la gestión de las competencias y servicios municipales, posibilitando que el ejercicio de este derecho se pueda realizar a través de cualquiera de los medios de información general que el Ayuntamiento establezca, incluidas las nuevas tecnologías de comunicación y así se creará una plataforma de participación interactiva entre los vecinos del municipio y el Ayuntamiento, que fomentará las prácticas del “gobierno abierto” y democracia participativa a través de las nuevas tecnologías.



**Artículo 6.-** En base a lo dispuesto en el artículo anterior, los ciudadanos y ciudadanas podrán solicitar dicha información de manera que se pueda acreditar la autenticidad de la solicitud, identificándose la persona que la presenta y delimitando de forma clara y precisa los datos e informaciones que se quieren consultar.

**Artículo 7.-** Para el ejercicio del derecho de petición y la consecuente contestación, se arbitrarán las fórmulas adecuadas de acuerdo con la legislación vigente.

**Artículo 8.-** Los ciudadanos/as tendrán acceso a la documentación de los archivos y registros municipales para informarse de actividades y asuntos municipales, previa solicitud, siempre que tales peticiones correspondan a procedimientos terminados en la fecha de la solicitud.

**Artículo 9.-** Los ciudadanos/as tendrán derecho a conocer el estado de tramitación de sus solicitudes y de aquellos procedimientos en los que ostenten la condición de interesados y a obtener copias de los documentos contenidos en ellos, así como a recibir información y orientación acerca de los requisitos exigidos para las actuaciones que se propongan realizar según la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

**Artículo 10.-** El Ayuntamiento posibilitará información sobre las actividades, obras, servicios y proyectos municipales.

#### CAPÍTULO IV.- DEL DERECHO DE PETICIÓN

**Artículo 11.-** Todas las personas tienen derecho a hacer peticiones o solicitudes al gobierno municipal en materias de su competencia o pedir aclaraciones sobre las actuaciones municipales, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes. Este derecho se ejerce utilizando cualquier medio válido en derecho que permita dejar constancia fehaciente de la identidad del peticionario y el objeto de la petición.

**Artículo 12.-** Las peticiones pueden incorporar sugerencias o iniciativas y se presentarán en cualquier registro municipal. También se podrán utilizar los medios electrónicos o telemáticos establecidos por el Ayuntamiento. Las peticiones realizadas colectivamente deberán permitir la acreditación de la identificación de los peticionarios.



**Artículo 13.-** La iniciativa popular podrá ser ejercitada por quienes gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materia de competencia municipal. Dichas iniciativas deberán ir suscritas al menos por el diez por ciento del censo electoral municipal.

**Artículo 14.-** El Ayuntamiento acusará recibo de la petición en el plazo legal correspondiente y la admitirá a trámite, a no ser que concurran alguna de las causas siguientes:

- a) insuficiencia de la acreditación del peticionario o peticionarios;
- b) el objeto de petición no es competencia del Ayuntamiento;
- c) la petición tiene un trámite administrativo específico.

En el primero caso se dará un plazo de 15 días para subsanar la carencia de acreditación, transcurrido el cual se entenderá desistido el procedimiento. La inadmisión por cualquier otra causa será objeto de resolución motivada en el plazo legal correspondiente, a contar a partir del siguiente a la fecha de presentación de la petición.

Si es admitida a trámite, el Ayuntamiento deberá responder al peticionario en un plazo máximo de tres meses informando, si procede, de las medidas que se han tomado al efecto o de las actuaciones que se han previsto adoptar.





## **TITULO II CONCEJALÍA DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y BARRIOS**

**Artículo 15.-** Dentro del compromiso que el Ayuntamiento tiene para establecer los cauces de participación directa para todos los ciudadanos/as, existe en el Ayuntamiento la Concejalía de Atención, Participación Ciudadana y Barrios, para adaptarla a la nueva realidad social, cuyo principal objetivo será arbitrar las fórmulas adecuadas para que los ciudadanos y ciudadanas interesados estén informados correctamente sobre los asuntos municipales, así como que puedan presentar iniciativas, sugerencias y reclamaciones o quejas siempre respetando los cauces establecidos por la ley. En este sentido el Ayuntamiento velará por la potenciación de las estructuras de participación ciudadana que ya existen y creará otras nuevas.

Esta concejalía proporcionará información a los efectos que establece el artículo 230 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.D. 2.368/1986, 28 de noviembre)

Las competencias de esta Concejalía Delegada serán:

- a) Velar porque los informes de los distintos Consejos Sectoriales se cumplimenten dentro de un orden de prioridades y necesidades. Para ello, se requiere que los distintos Consejos, envíen puntualmente a esta Concejalía las actas de las sesiones correspondientes.
- b) Asistir cuantas veces lo estime necesario a las sesiones de cada Consejo Sectorial.
- c) Convocar a las Asociaciones cuyos objetivos sean afines, para elegir a sus representantes y suplentes en los diferentes Consejos Sectoriales, previa la celebración del Consejo de constitución.
- d) Tramitar todas las demandas realizadas al Ayuntamiento por las diferentes asociaciones registradas, enviándolas a la Concejalía correspondiente para su conocimiento y examen, realizando el seguimiento de la tramitación e informando a los interesados del mismo.
- e) Arbitrar la tramitación administrativa necesaria para la gestión del registro municipal de asociaciones.

### **Artículo 16.-**

1. De esta concejalía dependerá un **SERVICIO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO (S.A.C.)** que en virtud de lo dispuesto en el artículo 69.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local tendrá las siguientes funciones:



- a) Informar al ciudadano acerca de los fines, competencias y funcionamiento de los diferentes órganos y servicios dependientes del Ayuntamiento.
  - b) Informar sobre las diferentes actividades, servicios y programas que gestionan los departamentos municipales.
  - c) Recoger las quejas, reclamaciones, sugerencias e iniciativas de los vecinos y vecinas de Zamora, derivarlas a los departamentos municipales implicados y hacer el seguimiento de dichas solicitudes.
  - d) Transmitir a los ciudadanos y colectivos cumplida respuesta a las cuestiones formuladas.
  - e) Trasladar a los Consejos Sectoriales las demandas planteadas por los ciudadanos y colectivos, y asimismo hacer un seguimiento de los temas planteados.
  - f) Informar de los órdenes del día, de las reuniones de los órganos de gobierno municipales.
2. El Ayuntamiento informará a la población de su gestión y de sus actividades a través de los medios de comunicación municipal, mediante la edición de publicaciones, folletos y memoria de actividades, mediante la colocación de carteles, vallas publicitarias o tabloneros de anuncios, realización de actos informativos, la edición de una revista de información municipal y cuantos otros medios se consideren necesarios, dando copia de dichas publicaciones a los miembros de los Consejos Sectoriales relacionados con dicha materia, siempre que los presupuestos municipales lo permitan.

Sitio Web municipal: El Ayuntamiento fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación mediante el desarrollo de su sitio web, con los objetivos siguientes:

- a) Facilitar al máximo las gestiones con la administración municipal mediante la implantación de servicios de administración electrónica.
- b) Ofrecer información actualizada sobre la actividad administrativa del gobierno municipal y la actividad institucional municipal.
- c) Establecer un canal de comunicación interactivo administración-ciudadanía.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA

Con el desarrollo de las nuevas tecnologías de comunicación se irá estableciendo progresivamente la tramitación de solicitudes y otras gestiones ante el Ayuntamiento.

3. Las convocatorias y ordenes del día de las Sesiones del Pleno se transmitirán a los diferentes órganos municipales y podrán ser retiradas en el Servicio de Atención Ciudadana, por las entidades, colectivos y los medios de comunicación social, a la vez que se harán públicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página Web municipal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley de Bases de Régimen Local.

**Artículo 17.- Apoyo Económico a la Participación Ciudadana.-**

El Ayuntamiento apoyará el funcionamiento y desarrollo de la participación ciudadana a través de los instrumentos financieros técnicos oportunos entre los que se enumeran: subvenciones, convenios, cesiones de locales, apoyo técnico y asesoramiento, etc., dentro de los límites que los recursos municipales posibiliten en cada momento.



## TITULO III ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

### CAPITULO I.- ENUMERACIÓN

**Artículo 18.-** Se articulará mediante el presente reglamento, la participación ciudadana en el gobierno municipal de Zamora a través de los Consejos Sectoriales.

### CAPITULO II.- DE LOS CONSEJOS SECTORIALES

#### Sección 1ª.- Definición y Número

**Artículo 19.-** Se considerarán Consejos Sectoriales a aquellos Órganos Informativos cuya actuación se desarrolla en las diferentes áreas en que se divide la competencia municipal.

#### **Artículo 20.-** Denominación

1.- Sin perjuicio de que puedan variarse el número y contenido de los mismos, existirán los siguientes Consejos Sectoriales:

- a) Consejo Sectorial de Medio Ambiente y Urbanismo.
- b) Consejo Sectorial de Obras.
- c) Consejo Sectorial de Servicios Sociales y Salud Pública.
- d) Consejo Sectorial de Economía, Fomento de empleo y Asuntos Económicos.
- e) Consejo Sectorial de Comercio y Consumo
- f) Consejo Sectorial de Turismo.
- g) Consejo Sectorial de Cultura.

2.- La composición de dichos Consejos figura como anexo del presente Reglamento.

**Artículo 21.-** Cada Consejo Sectorial estará compuesto por un Presidente/a que será el Alcalde o Alcaldesa o concejal en quien delegue, un Secretario/a elegido entre los miembros del consejo del que se trate y el número de vocales que en cada caso se determine.

Deberá cumplirse el principio de transversalidad contemplado en el vigente Plan de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Ayuntamiento de Zamora.



### Sección 2ª.- Competencias

**Artículo 22.-** Los Consejos Sectoriales tendrán las siguientes competencias:

- a) Informar a requerimiento del Ayuntamiento sobre problemas específicos del Sector correspondiente. El Presidente del Consejo podrá plantear ante el órgano competente del Excmo. Ayuntamiento el estudio de los problemas enunciados.
- b) Conocer con carácter previo los asuntos o temas que se planteen para proponer las soluciones más adecuadas a los intereses generales.
- c) Colaborar en estudios y en la elaboración de programas, proyectos y disposiciones generales del Sector.
- d) Conocer, con anterioridad a su aprobación por los órganos correspondientes del ayuntamiento, los Planes y Presupuestos anuales.
- e) Realizar un seguimiento de la gestión municipal en cada una de las áreas municipales.

### Sección 3ª.- Funcionamiento

**Artículo 23.-** Estos Consejos se reunirán de forma ordinaria dos veces al año y de forma extraordinaria cuando lo soliciten los 2/3 de sus miembros o cuando lo solicite el presidente del consejo.

La convocatoria habrá de efectuarse por escrito, con indicación del orden del día detallado y con siete (7) días naturales de antelación.

Por razones de urgencia dicha convocatoria podrá ser realizada con una antelación de setenta y dos horas.

A dicha convocatoria se le adjuntará copia del acta de la reunión anterior para su aprobación si procede.

**Artículo 24.-** Una vez elegidos o designados, los miembros de los Consejos, se procederá a su constitución en la fecha y lugar que se indicarán por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 25.-** Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta. Se precisará como mínimo, la asistencia de la mitad de los miembros de los Consejos, para la celebración válida de sus sesiones.

**Artículo 26.-** No podrá celebrarse ninguna sesión de los Consejos sin la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes le representen.

En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.



**Artículo 27.-** Siempre que sea necesario, se podrá consultar a los diferentes servicios técnicos de las diferentes Instituciones relacionadas con el Ayuntamiento.

**Artículo 28.-** De los informes y recomendaciones de los Consejos, que serán recogidos en el Acta correspondiente, se dará traslado en el plazo de cinco días a través de los Secretarios correspondientes, a la Concejalía de Atención y Participación Ciudadana y Barrios, y ésta a su vez a los miembros de la Comisión Correspondiente.

Los informes y recomendaciones tendrán meros efectos orientativos e informativos.

**Artículo 29.-** El mandato de los miembros de los Consejos tendrá la misma duración que cada Corporación Municipal.

### CAPITULO III.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PLENOS MUNICIPALES

#### **Artículo 30.-**

1.- Cuando alguna de las Asociaciones, Federaciones o Entidades inscritas en los distintos Registros del Ayuntamiento, desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día, deberá solicitarlo por escrito 48 horas antes de comenzar la sesión, según determina el artículo 228 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 72 de la ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2.- Previa notificación a la Junta de Portavoces, con la autorización del Alcalde/Alcaldesa, por el tiempo que este/esta señale y que será el necesario en función del alcance del tema con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día, podrá intervenir un único representante de la asociación peticionaria quién podrá exponer su parecer.

3.- Todas las personas tienen derecho a intervenir en las sesiones públicas del Pleno que sean de carácter ordinario, de acuerdo con las prescripciones siguientes:

a) El asunto objeto de la intervención habrá de estar directamente relacionado con otro u otros incluidos en el orden del día de la sesión;

b) La intervención se tendrá que solicitar a la Alcaldía por escrito con una antelación mínima de **seis días** hábiles previo a la realización de la sesión;

c) La alcaldía podrá denegar la intervención, especialmente si es un asunto sobre el cual el Ayuntamiento no tiene competencias, si no figura en el orden del día o si ya se ha presentado en otra sesión en un periodo anterior de 3 a 6 meses.



d) No se admitirán intervenciones en las sesiones extraordinarias o convocadas por el trámite de urgencia.

4.- Terminada la sesión del Pleno, el Alcalde/Alcaldesa puede establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Siendo la presidencia de la Corporación la que debe ordenar y cerrar el turno.

4.1) Para el desarrollo del mismo se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) La petición de participar en el turno en cuestión deberá formularse por escrito, con antelación a la celebración de la Junta de Portavoces, para que la Alcaldía pueda dar cuenta de ella a los portavoces y, en dicho escrito, se hará constar en forma breve pero motivada el asunto a tratar que, en todo caso, habrá de referirse siempre a temas referentes a asuntos de competencia municipal.
- b) En el escrito se citará la persona que ha de intervenir.
- c) El escrito de referencia se presentará en el Registro General del Ayuntamiento.

4.2) Los ruegos y preguntas podrán ser contestados inmediatamente o por escrito en un plazo máximo de treinta días.

#### CAPITULO IV.- PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

##### **Artículo 31.-**

Se impulsará la realización de procesos de propuesta, reflexión y debate sobre la configuración y las prioridades a contemplar por el presupuesto municipal a través de la metodología del presupuesto participativo, respondiendo a las necesidades y a la dinámica asociativa y participativa de la ciudad.

Se podrá participar, antes de la aprobación de los presupuestos, a través de los consejos sectoriales, con las aportaciones oportunas en el marco de la legislación vigente.



## **TITULO IV REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES**

### **Artículo 32.-**

1.- El Ayuntamiento de Zamora dispone de un Registro Municipal de Asociaciones conforme a lo establecido por el artículo 236.2 del R.O.F.

2.- Este registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el municipio, sus fines, su representatividad y su incidencia, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal del fomento del asociacionismo.

**Artículo 33.-** Podrán obtener inscripción en este registro todas aquellas asociaciones o entidades, con sede social en la ciudad de Zamora, con ámbito local en la ciudad de Zamora y con un ámbito territorial en la ciudad de Zamora, condicionado a la normativa municipal desarrollada al efecto.

### **Artículo 34.-**

1.- El registro se llevará en la Concejalía de Atención y Participación Ciudadana y Barrios y sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones o entidades interesadas que deberán aportar los siguientes datos:

- .- Solicitud.
- .- Ser Entidad, Asociación, etc. sin ánimo de lucro con sede en Zamora capital.
- .- Copia compulsada de los estatutos y constancia de que han sido aprobados por el órgano competente.
- .- Certificado del Registro General de Asociaciones o similar que incluya el número de inscripción.
- .- Nombre, apellidos, DNI, dirección y teléfono de las personas que ocupan los cargos directivos y certificado del número de socios.
- .- Domicilio social, dirección, teléfono, correo electrónico y página Web en su caso.
- .- Programa de actividades del año en curso.

Una vez cumplimentados los trámites anteriores se procederá a iniciar el expediente administrativo correspondiente, que incluirá los oportunos informes técnicos para su aprobación en primer lugar en la Comisión Informativa de Atención y Participación Ciudadana y Barrios, y posteriormente en el Pleno Municipal.





2.- Las Asociaciones inscritas estarán obligadas a notificar al Registro Municipal de Asociaciones todas las modificaciones de los datos requeridos.

En el caso de no cumplir con las obligaciones indicadas se procederá a instruir el oportuno expediente al objeto de anular la inscripción de la asociación en el Registro Municipal de Asociaciones.

**Artículo 35.-** A los efectos de la continuación de la vigencia de la inscripción, todas las entidades inscritas en el Registro Municipal, estarán obligadas, a cumplimentar los documentos que se le requieran al objeto de conocer el funcionamiento de las diferentes Entidades registradas; (para ello presentarán durante el primer trimestre de cada año ante la Concejalía de Barrios) Certificado del número de socios, memoria de actividades, presupuesto económico y programa de actividades para el año en curso.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el Ayuntamiento pueda suspender las ayudas económicas y los Convenios de cualquier naturaleza suscritos con la Asociación, así como la inscripción en el Registro Municipal.

**Artículo 36.-** Se anulará la inscripción de aquellas asociaciones que lleven a cabo actos o manifestaciones contrarias a los intereses o al patrimonio municipal, de acuerdo con la legislación vigente.

**Artículo 37.-** No podrán ser subvencionadas aquellas entidades o asociaciones que no garanticen un funcionamiento democrático, participación de los asociados y cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 38.-** Derechos de las Asociaciones inscritas en el Registro municipal.

Las Asociaciones que se hallen debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones tendrán los siguientes derechos:

1.- Posibilidad de acceder a algún tipo de ayuda económica en función de los intereses generales y sectoriales, siempre que lo permita el presupuesto municipal.

2.- Posibilidad de utilizar los medios públicos municipales, previo pago de las tasas, precios públicos u otras prestaciones establecidas o el acuerdo de subvención en especie debidamente tramitado, fiscalizado y acordado.

3.- Derecho a recibir información sobre las actuaciones municipales que por razón de materia pertenezca a su ámbito de interés.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA

4.- Derecho a recibir a su domicilio social las publicaciones que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten de interés para la entidad atendiendo a su objeto social.

5.- Asimismo, el Ayuntamiento de Zamora podrá suscribir Convenios de Colaboración con las Asociaciones y demás entidades que se encuentre debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones para el cumplimiento de intereses generales o sectoriales.



## TÍTULO V LA INICIATIVA CIUDADANA

**Artículo 39.-** La iniciativa ciudadana permite a cualquier persona promover acciones o actividades municipales, tales como:

- a) El derecho a proponer la aprobación de proyectos o reglamentos en los ámbitos competenciales propios;
- b) El derecho a proponer asuntos para su inclusión en el orden del día del Pleno municipal;
- c) El derecho a solicitar al Ayuntamiento que haga determinada actividad de interés público municipal comprometiéndose los solicitantes a aportar medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

**Artículo 40.-** Para formular la iniciativa ciudadana sobre propuestas de aprobación de proyectos o reglamentos será de aplicación el artículo 70 bis) apartado 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local\* y se tramitará de acuerdo con lo establecido por el Reglamento Orgánico municipal. En ningún caso podrán ser objeto de esta iniciativa normas reguladoras de la hacienda local. El Ayuntamiento facilitará un modelo para su presentación dónde deberá indicarse claramente la propuesta y, si fuera posible, los motivos que la justifican o aconsejan.

\*Art. 70 bis. Apart. 2.- Tales iniciativas deberán ser sometidas a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso se requerirá el previo informe de legalidad del Secretario del Ayuntamiento, así como el informe del Interventor cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento. A los municipios a que se refiere el art. 121 de esta Ley, el informe de legalidad será emitido por el secretario general del Pleno y cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico, el informe será emitido por el Interventor general Municipal.

**Artículo 41.-** Para efectuar propuestas sobre asuntos que deban incluirse en el orden del día del Pleno y que no se refieran a la iniciativa prevista en el apartado anterior, lo podrá solicitar cualquier persona empadronada en la ciudad, con el apoyo de un número de firmas no inferior al 10 por ciento de las indicadas en el mencionado artículo 70 bis) apartado 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

**Artículo 42.-** La solicitud para que el Ayuntamiento realice determinada actividad de interés público municipal se podrá formular por cualquier ciudadano/a o grupos de ciudadanos/as mediante escrito que indique claramente qué actuación se pide y qué medios económicos y/o personales piensan aportar los peticionarios para colaborar en su realización. En el caso de personas menores de 16 años sus representantes legales deberán validar la petición. El escrito tiene que contener el nombre y apellido, de la persona firmante, el domicilio, el DNI y su firma. El órgano municipal competente comunicará al peticionario, en un plazo correspondiente, si es admitida su solicitud indicando, en caso afirmativo, qué actuaciones o medidas se tomarán.



## **TÍTULO VI CONSULTA POPULAR O REFERENDUM**

### **Artículo 43.-**

1.- Todos los ciudadanos/as inscritos en el censo electoral tienen derecho a ser consultados directamente sobre asuntos de su interés, así como promover la consulta popular o referéndum de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 7/1985 Reguladora de Bases de Régimen Local.

2.- La consulta popular o referéndum no podrá consistir nunca en materia tributaria y se tendrá que referir a ámbitos de la competencia municipal. Dentro de una misma consulta se puede incluir más de una pregunta.

3.- Para acordar su realización será necesario el acuerdo mayoritario del Pleno Municipal y tramitar la correspondiente petición al órgano competente del Estado.

4.- No se podrán hacer, cada año, más de dos consultas (de las indicadas en este artículo) y no se podrá reiterar una misma consulta dentro del mismo mandato.



## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

1.- Para la eficacia y desarrollo de este Reglamento, el Ayuntamiento facilitará los medios materiales, humanos y de difusión necesarios, dentro de los límites que los recursos municipales posibiliten en cada momento.

2.- En lo no previsto por el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en las siguientes normas: Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, ROF de 28 de noviembre de 1986, Ley 30/92, 26 de noviembre modificado por Ley 4/99 de 13 de enero, igualmente habrá que estarse en su momento a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Zamora.

## **DISPOSICIONES FINALES**

1.- El procedimiento de revisión o modificación se ajustará a lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local.

2.- El presente Reglamento aprobado por Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor al mes de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Desde la entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en el Reglamento anterior de fecha 2 de mayo de 2001, publicado en el B.O.P de fecha 23 de mayo de 2001.

Quedan igualmente sin efecto todos los acuerdos que resultan incompatibles con lo que en este Reglamento se dispone.



## ANEXO I

### COMPOSICIÓN DEL CONSEJO SECTORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Estará compuesto por las siguientes personas:

Presidente: Alcalde/sa o concejal/a en quien delegue.

Secretario: Elegido entre los miembros del consejo.

Vocales:

- a) Concejales/as con la misma representación que en las Comisiones Informativas Municipales.
- b) Tres representantes vecinales elegidos por la Federación Provincial de Asociaciones de Vecinos de Zamora y un representante vecinal de las Asociaciones de Vecinos no federadas inscritas en el registro municipal de asociaciones elegidos entre éstas
- c) Tres representantes de las diferentes centrales sindicales que actúe en el ámbito municipal elegidos entre ellas.
- d) Un representante de las Organizaciones Empresariales de la Construcción.
- e) Un representante de los Colegios Oficiales de Arquitectos e Ingenieros Superiores.
- f) Un representante de los Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos y Arquitectos Técnicos.
- g) Un representante de las Asociaciones de Discapacitados.
- h) Un representante de los Grupos Ecologistas
- i) Un representante de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de la Provincia de Zamora
- j) Un representante del Colegio de Ingenieros Industriales.
- k) Un representante del Colegio de Ingenieros de Telecomunicaciones.
- l) Un representante de las diferentes empresas dedicadas al Medio Ambiente y/o Energías Renovables que actúe en el ámbito municipal elegidos entre ellas.
- m) Un representante de la Junta Agropecuaria.



## COMPOSICIÓN DEL CONSEJO SECTORIAL DE OBRAS

Estará compuesto por las siguientes personas:

Presidente: Alcalde/sa o concejal/a en quien delegue.

Secretario: Elegido entre los miembros del consejo.

Vocales:

- a) Concejales/as con la misma representación que en las Comisiones Informativas Municipales.
- b) Tres representantes vecinales elegidos por la Federación Provincial de Asociaciones de Vecinos de Zamora y un representante vecinal de las Asociaciones de Vecinos no federadas inscritas en el registro municipal de asociaciones elegidos ente éstas
- c) Tres representantes de las diferentes centrales sindicales que actúe en el ámbito municipal elegidos entre ellas.
- d) Un representante de las Organizaciones Empresariales de la Construcción.
- e) Un representante de los Colegios Oficiales de Arquitectos e Ingenieros Superiores.
- f) Un representante de los Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos y Arquitectos Técnicos.
- g) Un representante de las Asociaciones de Disminuidos Físicos.
- h) Un representante de los Grupos Ecologistas.
- i) Un representante de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de la Provincia de Zamora.



## COMPOSICIÓN DEL CONSEJO SECTORIAL DE SERVICIOS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA

Estará compuesto por las siguientes personas:

Presidente: Alcalde/sa o concejal/a en quien delegue.

Secretario: Elegido entre los miembros del consejo.

Vocales:

- a) Concejales/as con la misma representación que en las Comisiones Informativas Municipales.
- b) Tres representantes vecinales elegidos por la Federación Provincial de Asociaciones de Vecinos de Zamora y un representante vecinal de las Asociaciones de Vecinos no federadas inscritas en el registro municipal de asociaciones elegidos entre éstas.
- c) Tres representantes de las diferentes centrales sindicales que actúe en el ámbito municipal elegidos entre ellas.
- d) Un representante del Colegio Oficial de Médicos.
- e) Un representante del Colegio Oficial de Enfermería.
- f) Un representante del Colegio Oficial de Veterinarios.
- g) Un representante del Colegio Oficial de Psicólogos.
- h) Un representante del Colegio Oficial de Asistentes Sociales.
- i) Un representante del Colegio Oficial de Farmacéuticos.
- j) Dos representantes de las Asociaciones relacionadas con la exclusión social que actúe en el ámbito municipal elegidos entre ellas.
- k) Un representante de la Asociación de Gitanos.
- l) Un representante de las Asociaciones de Discapacitados.
- m) Un representante de las Asociaciones de la Tercera Edad.
- n) Un representante de las Asociaciones de Voluntariado.
- o) Un representante de las Asociaciones de Inmigrantes.





## **COMPOSICIÓN DEL CONSEJO SECTORIAL DE ECONOMÍA, FOMENTO DE EMPLEO Y DESARROLLO ECONÓMICO**

Estará compuesto por las siguientes personas:

Presidente: Alcalde/sa o concejal/a en quien delegue.

Secretario: Elegido entre los miembros del consejo.

Vocales:

- a) Concejales/as con la misma representación que en las Comisiones Informativas Municipales.
- b) Tres representantes vecinales elegidos por la Federación Provincial de Asociaciones de Vecinos de Zamora y un representante vecinal de las Asociaciones de Vecinos no federadas inscritas en el registro municipal de asociaciones elegidos ente éstas
- c) Tres representantes de las diferentes centrales sindicales que actúe en el ámbito municipal elegidos entre ellas.
- d) Un representante de cada una de las Organizaciones Empresariales y Patronales que actúen en el ámbito municipal, CEOE-CEPYME y Asociación de Empresarios Autónomos.
- e) Un representante del Colegio Oficial de Economistas.
- f) Un representante del Colegio Oficial de Graduados Sociales.
- g) Un representante de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de la Provincia de Zamora.



## COMPOSICIÓN DEL CONSEJO SECTORIAL DE COMERCIO Y CONSUMO

Estará compuesto por las siguientes personas:

Presidente: Alcalde/sa o concejal/a en quien delegue.

Secretario: Elegido entre los miembros del consejo.

Vocales:

- a) Concejales/as con la misma representación que en las Comisiones Informativas Municipales.
- b) Tres representantes vecinales elegidos por la Federación Provincial de Asociaciones de Vecinos de Zamora y un representante vecinal de las Asociaciones de Vecinos no federadas inscritas en el registro municipal de asociaciones elegidos ente éstas.
- c) Tres representantes de las diferentes centrales sindicales que actúe en el ámbito municipal elegidos entre ellas.
- d) Un representante de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de la Provincia de Zamora.
- e) Un representante de la Federación de Asociaciones de Comercio de Zamora (A.Z.E.C.O.)
- f) Un representante de la Asociación Zamorana de Industriales del Mercado de Abastos.
- g) Un representante de A.Z.E.H.O.S.
- h) Un representante de CEOE-CEPYME.
- i) Un representante de Mercazamora.
- j) Un representante de Asociaciones de Defensa de Consumidores que actúen en el ámbito municipal elegido entre ellas.
- k) Un representante de la Asociación de vendedores del Mercadillo.
- l) Un representante de la Asociación de empresarios autónomos.



## COMPOSICIÓN DEL CONSEJO SECTORIAL DE TURISMO

Estará compuesto por las siguientes personas:

Presidente: Alcalde/sa o concejal/a en quien delegue.

Secretario: Elegido entre los miembros del consejo.

Vocales:

- a) Concejales/as con la misma representación que en las Comisiones Informativas Municipales.
- b) Un representante del sector de Hostelería (HOSTUR y AZEHOS)
- c) Tres representantes vecinales elegidos por la Federación Provincial de Asociaciones de Vecinos de Zamora y un representante vecinal de las Asociaciones de Vecinos no federadas inscritas en el registro municipal de asociaciones elegidos ente éstas
- d) Tres representantes de las diferentes centrales sindicales que actúe en el ámbito municipal elegidos entre ellas.
- e) Un representante del sector turismo en la Cámara de Comercio.
- f) Un representante de empresas dedicadas al turismo en el ámbito municipal elegido entre ellas.
- g) Un representante de cada una de las asociaciones profesionales dedicadas al turismo.
- h) Un representante de las Asociaciones de etnografía que actúen en el ámbito municipal elegido entre ellas.
- i) Un representante de los Museos ubicados en Zamora elegidos entre ellos.



## COMPOSICIÓN DEL CONSEJO SECTORIAL DE CULTURA

Estará compuesto por las siguientes personas:

Presidente: Alcalde/sa o concejal/a en quien delegue.

Secretario: Elegido entre los miembros del consejo.

Vocales:

- a) Concejales/as con la misma representación que en las Comisiones Informativas Municipales.
- b) Tres representantes vecinales elegidos por la Federación Provincial de Asociaciones de Vecinos de Zamora y un representante vecinal de las Asociaciones de Vecinos no federadas inscritas en el registro municipal de asociaciones elegidos ente éstas.
- c) Tres representantes de las diferentes centrales sindicales que actúe en el ámbito municipal elegidos entre ellas.
- d) Un representante de cada una de las Obras Socio Culturales de Entidades Financieras existentes en la ciudad.
- e) Un representante de las Fundaciones y Asociaciones de carácter cultural e investigador.
- f) Un representante de las Agrupaciones Artísticas y Creadoras de Cultura que actúe en el ámbito municipal elegidos entre ellas.
- g) Un representante del Consejo Local de la Juventud.
- h) Un representante de la Universidad Pública.
- i) Un representante de los Museos ubicados en Zamora elegidos entre ellos.
- j) Un representante de las Bibliotecas públicas elegidos entre ellos.
- k) Un representante de las Asociaciones de Historiadores que actúe en el ámbito municipal elegido entre ellas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA

Aprobado inicialmente por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento el 27 de septiembre de 2012 y dado que durante el preceptivo periodo de exposición pública no se ha formulado alegación ni reclamación alguna contra la aprobación del “Reglamento de Participación Ciudadana”, se considera definitivamente aprobado dicho reglamento.

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 155, Extraordinario, Sábado 29 de diciembre de 2012.